



IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Procedimiento: Divorcio contencioso 319/2011.

Sobre: Otras materias.

De D/D.^a: Daniela Gomes Soares y Ministerio Fiscal.

Procurador/a Sr/a.: María Eugenia Antuñano Iglesias.

Contra D/D.^a: Rubén Jiménez Gutiérrez.

Notificación emplazamiento

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Decreto. –

Sr/a. Secretario/a Judicial: Yolanda Colina Contreras.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de junio de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por el/la Procurador/a, Sr/a. María Eugenia Antuñano Iglesias, en nombre y representación de Daniela Gomes Soares, se ha presentado demanda de divorcio contencioso frente a su cónyuge, Rubén Jiménez Gutiérrez.

Segundo. – De lo expuesto en la demanda se desprende que existen hijos menores y/o incapacitados en el matrimonio.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentación aportada, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la L.E.C.

Segundo. – Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; en cuanto a la competencia territorial, este órgano judicial resulta competente por aplicación del artículo 769 de la L.E.C.; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 de la L.E.C., sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.

Tercero. – Por su parte, el artículo 770 de la L.E.C. dispone que las demandas de separación y divorcio, salvo las previstas en el artículo 777 de la L.E.C., las de nulidad del matrimonio y las demás que se formulen al amparo del título IV del libro I del Código Civil, se sustanciarán por los trámites del juicio verbal, conforme a lo establecido en el capítulo I de este título, y con sujeción, además, a determinadas reglas que, en lo que aquí importa,



en trámite de admisión exigen, en su apartado 1, que a la demanda deberá acompañarse la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como los documentos en que el cónyuge funde su derecho. Si se solicitaran medidas de carácter patrimonial, el actor deberá aportar los documentos de que disponga que permitan evaluar la situación económica de los cónyuges y, en su caso, de los hijos, tales como declaraciones tributarias, nóminas, certificaciones bancarias, títulos de propiedad o certificaciones registrales.

Cuarto. – Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 753 de la L.E.C., dar traslado de la misma al cónyuge demandado y al Ministerio Fiscal, emplazándola/s, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

1. – Admitir a trámite la demanda de divorcio contencioso presentada por el/la Procurador/a, Sr/a. María Eugenia Antuñano Iglesias, en nombre y representación de Daniela Gomes Soares, figurando como parte demandada Rubén Jiménez Gutiérrez y con intervención del Ministerio Fiscal, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal, con las especialidades previstas en el artículo 753 de la L.E.C.

2. – Dar traslado de la demanda al cónyuge demandado y al Ministerio Fiscal, con entrega de copia de la misma y de la documentación acompañada, y emplazándole/s para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

3. – Apercibir a la parte demandada de que si no comparece dentro de plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 L.E.C.), y que la comparecencia debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículo 750 de la L.E.C.).

4. – No habiéndose designado domicilio por la parte demandante para poder emplazar a la parte demandada, recábase consulta telemática integral y de la Tesorería General de la Seguridad Social y resultado de la misma que el demandado reside en la Calle Alférez Provisional número 2, 4.º derecha de Villarcayo, procédase a notificar y emplazar en el citado domicilio.

Modo de impugnación: Recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el/la Secretario/a que lo dicta. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Cédula de emplazamiento

Órgano judicial que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.



Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Rubén Jiménez Gutiérrez en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la resolución acordando su admisión.

Órgano judicial ante el que debe comparecer: En la sede de este órgano judicial.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales. –

1. – Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la L.E.C.).

2. – La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículo 750 de la L.E.C.).

Si careciera de medios económicos suficientes para litigar, podrá solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita e interesar la designación de Abogado y Procurador de Oficio, debiendo efectuarlo dentro de los tres días siguientes al emplazamiento. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de Abogado y Procurador por los Colegios Profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. – Debe comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rubén Jiménez Gutiérrez, se extiende la presente para que sirva de notificación y emplazamiento.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 29 de noviembre de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)